

Legislación Nacional

LEY 25336 CONVENIOS INTERNACIONALES BULGARIA SANIDAD VEGETAL Cuarentena y protección fitosanitaria. Convenio con Bulgaria. Aprobación sanc. 5/10/2000; promul. de hecho 9/11/2000; publ. 16/11/2000 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébase el Convenio sobre Cuarentena y Protección Fitosanitaria entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bulgaria, suscripto en Buenos Aires el 6 de agosto de 1998, que consta de nueve (9) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. PASCUAL ? GENOUD ? ARAMBURU ? PONTAQUARTO. CONVENIO SOBRE CUARENTENA Y PROTECCIÓN FITOSANITARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bulgaria, en adelante ?las Partes?. Teniendo en cuenta el importante aporte de la cooperación internacional y bilateral en la lucha contra las enfermedades, los parásitos y las cizañas que afectan a las plantas y productos vegetales, a fin de prevenir su propagación a nivel mundial. Declarando su disposición de coordinar esfuerzos en la lucha contra las plagas para proteger los respectivos territorios de sus naciones contra la penetración y propagación de éstas. Guiados por el deseo de intensificar las relaciones científico-técnicas y comerciales. Considerando que los dos Estados son miembros de la Organización Mundial del Comercio. Convienen lo siguiente: Artículo 1 Para los fines del presente Convenio se utilizarán las definiciones aceptadas o aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para los siguientes términos: 1. ?Plagas? abarcará todas las especies, variedades y biotipos de vegetales, animales o agentes patológicos, que sean perjudiciales para las plantas o productos vegetales. 2. ?Plaga cuarentenaria? significará una plaga de importancia económica potencial para el área que esté amenazada por la misma y en la que todavía no se haya presentado, o en caso de haberse presentado no se haya extendido ampliamente y esté controlada por las autoridades. 3. ?Plantas? abarcará las plantas vivas y sus partes, incluyendo semillas. 4. ?Producto vegetal? abarcará los materiales de origen vegetal no manufacturados (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o la de su procesamiento, puedan crear un riesgo de propagación de plagas. Artículo 2 1. Las Partes desarrollarán actividades específicas e iniciativas eficaces para prevenir la penetración y propagación de enfermedades, parásitos y cizañas, incluidos en las listas nacionales de plagas cuarentenarias de cada una de ellas. 2. Cada Parte tendrá la obligación de: a) efectuar el control sobre los cultivos agrícolas y los bosques durante el período de vegetación de las materias primas y productos vegetales, así como durante su conservación y transporte, para detectar la aparición de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales, efectuando, además la lucha contra las mismas. b) controlar los envíos de plantas y productos vegetales destinados a la exportación, así como los vehículos utilizados para el transporte internacional de tales mercancías, para prevenir la penetración de plagas cuarentenarias en el territorio de la otra Parte. c) someter a tratamiento, cuando sea necesario, las plantas y los productos vegetales destinados a la exportación, así como el empaque de éstos y los medios de transporte. d) expedir un certificado ?llamado en adelante ?certificado fitosanitario??, que contendrá el origen de los envíos de las plantas y productos vegetales y su estado fitosanitario, así como información adicional y/o declaraciones, en caso de ser necesarias. El plazo de validez de los certificados fitosanitarios será de 30 días a partir de la fecha de su expedición. 3. El control y la expedición del certificado sanitario serán efectuados únicamente por las autoridades fitosanitarias correspondientes. 4. El certificado fitosanitario deberá expedirse en original con texto en idioma inglés o francés. Toda corrección del texto, raspadura, tachadura o frase ilegible lo invalidará. 5. En caso de reexportación de plantas y productos vegetales, el certificado fitosanitario de reexportación deberá ir acompañado del certificado fitosanitario original expedido por el país productor. Artículo 3 1. Para prevenir la penetración de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales en las plantas y productos vegetales, las partes podrán: a) imponer restricciones o requisitos específicos respecto de las importaciones de plantas y productos vegetales. b) prohibir la importación de plantas y productos vegetales, en caso de peligro real de penetración de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales. c) someter a control fitosanitario todos los envíos de plantas y productos vegetales, incluidos los destinados al Cuerpo Diplomático, en los puestos de control fronterizo, no obstante los certificados fitosanitarios que los acompañen. d) exigir, cuando sea necesario, el procesamiento, la destrucción o devolución al país exportador de determinados envíos de plantas y productos vegetales. 2. A los fines indicados en el inciso anterior, las Partes se obligan a: a) intercambiar información sobre la aparición y desarrollo de plagas que sean objeto de atención así como de los medios de protección fitosanitaria y la eficacia de los mismos. b) intercambiar información sobre los logros científico-técnicos en materia de cuarentena y protección fitosanitaria, así como revistas, monografías y otras publicaciones importantes. c) intercambiar las listas de plagas cuarentenarias no admisibles en las plantas y productos vegetales de importación y poner en práctica las medidas previstas en el art. 3, pto. 1, sólo en los casos de estricta necesidad o por razones fitosanitarias. d) intercambiar

información sobre la legislación vigente, en ambos paí-ses, en materia fitosanitaria. e) informar a la otra Parte, por vía diplomática, 30 dí-as antes de su entrada en vigor, sobre las restricciones, prohibiciones y exigencias impuestas con relación a la importación de plantas y productos vegetales, así- como sobre las modificaciones efectuadas en la lista de cuarentena, salvo cuando exista el peligro de la penetración real de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales. f) indicar, cuando sea necesario, los puestos fronterizos por los cuales se autoriza el ingreso al paí-s de determinados enví-os de plantas y productos vegetales. La información de los incs. a) y b) no podrá ser transmitida a terceras personas sin la autorización de la Parte que la haya suministrado.

3. El transporte en tránsito de enví-os de plantas y productos vegetales se autorizará siempre que se cumplan las exigencias fitosanitarias vigentes en el paí-s cuyo territorio se atravesará. Artí-culo 4 En los casos de (**Sic B.O.**) importancia y exportación de grandes cantidades de plantas y productos vegetales del territorio de una de las Partes al de la otra, las autoridades de ambos paí-ses, de común acuerdo, podrán organizar y efectuar un control conjunto. La Parte que reciba a los inspectores de cuarentena facilitará un recinto de trabajo debidamente equipado para la realización de las actividades de control. Artí-culo 5 De común acuerdo, se organizarán reuniones de trabajo para expertos sobre temas de actualidad o problemas relativos a la cuarentena vegetal y la protección fitosanitaria. Los encuentros se alternarán en ambos paí-ses. Artí-culo 6 Las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio serán coordinadas, por parte de la República Argentina, por la Secretarí-a de Agricultura, Ganaderí-a, Pesca y Alimentación ?Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria? y, por parte de la República de Bulgaria, por el Ministerio de Agricultura e Industria Alimentaria ?Servicio Nacional de Protección Fitosanitaria, Cuarentena y Agroquí-mica?. Artí-culo 7 Las controversias que surgieren entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante consultas y negociaciones entre las Partes. Artí-culo 8 El presente Convenio entrará en vigor treinta dí-as después de la fecha en que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de sus requisitos legales para la entrada en vigor de este Convenio. Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por perí-odos sucesivos de cinco (5) años, si ninguna de las Partes lo denunciare por la vía diplomática, tres meses antes de la expiración del perí-odo respectivo. La denuncia del presente Convenio no afectará la realización de las acciones conjuntas que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia. Artí-culo 9 El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante solicitud escrita de la Parte interesada. Hecho en Buenos Aires, el 6 de agosto de 1998, en dos ejemplares originales en los idiomas español y búlgaro, siendo ambos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República Argentina. Por el Gobierno de la República de Bulgaria. LISTAS A1 Y A2 DE PLAGAS CUARENTENARIAS PARA ARGENTINA Lista A1 de plagas cuarentenarias (*)

(*) No se excluye cualquier otra plaga que sea determinada como cuarentenaria, en base al correspondiente análisis de riesgo. Marzo 1997.

PLAGA	HOSPEDANTES	ACARINA	Brevipalpus californicus	Citrus spp., vid
Brevipalpus lewisi	Citrus spp., pistacho	Steneotarsonemus pallidus	Frutilla	Tetranychus pacificus
Vid, frutales, algodón	INSECTOS	COLEÓPTERA	Anthonomus bisignifer	Rubus spp
Anthonomus eugenii	Capsicum spp.	Anthonomus pyri	Pomáceas	Anthonomus pomorum
Manzano	Anthonomus signatus	Frutilla, frambuesas	Anthonomus vestitus	Algodón, otras malváceas
Brachcerus spp	Ajo, cebolla	Colaspis hypochlora	Banana	Conotrachelus nenuphar
Prunus spp., pomáceas	Crioceris spp.	Espárrago	Criptorinchus lapathi	Salicáceas
Dendroctonus spp	Pinus spp.	Epicaerus cognatus	Papa	Euchroma
gigantea goliath	Palmera	Geniocremmus chilensis	Vid, frutales	Hylobius abietis
Pinus spp.	Leptinotarsa decemlineata	Papa	Monochamus spp.	Pinus spp.
Odolporus longicollis	Banana	Otiorhynchus sulcatus	Vid, frutilla	Plocaederus ferrugineus
Café, Cajú	Premnotrypes spp (exc. P. latithorax)	Papa	Psiloptera hirtomaculata	Palmera
Rhabdoscelus obscurus	Caña de azúcar, palmera	Rhynchophorus palmarum	Palmera	Saperda spp
Salicáceas	Sophronica ventralis	Café	Trogoderma spp	Cereales, semillas
DÍPTERA	Anastrepha spp. (exc. A. faterculus)	Frutas varias	Bactrocera spp.	Frutas varias
Ceratitis spp. (exc. C. capitata)	Frutas varias	Dacus spp.	Frutas varias	Helicomya saliciperda
Sauce	Liriomyza trifolii	Hortalizas, ornamentales	Lonchaea pendula	Uchuva, tamarillo
Rhagoletis spp.	Frutas	varias y hortalizas	Toxotrypana spp.	Frutas varias y hortalizas
HYMENÓPTERA	Megastigmus spp	Pinus spp.	HOMÓPTERA	Aleurocanthus spiniferus
Citrus spp., vid, peral, rosál	Aleurocanthus woglumi	Citrus spp., vid	Celastogonia chrysurá	Uchuva, tamarillo
Ceroplastes destructor	Citrus spp., polí-faga	Perkinsiella saccharicida	Caña de azúcar	Maconellicoccus hirsutus
Polí-faga	Planococcoides njalensis	Cacao, café	Planococcus lilacinus	Citrus spp., café
Pseudococcus citriculus	Citrus spp.	LEPIDÓPTERA,	Agrius convolvulis	Citrus spp.
Anursia lineatella	Prunus spp. y peral	Archips argyrospilus	Frutales	varios
Carposina niponensis	Frutales varios	Conogethes punctiferalis	Polí-fago, frutales varios	Cossus cossus
Polí-fago	Cryptophlebia leucotreta	Frutales varios	Cydia spp. (exc. C. pomonella y C. molesta)	Frutales

varios Dyspessa ulula Ajo, cebolla, echalote Erionota thrax Banana Hypantria cunea Pinus spp.
Keiferia lycopersicella Tomate Leucinodes orbonalis Papa, tomate Lobesia botrana Vid, olivo, frambuesa
Lymantria dispar Coní-feras Lymantria monacha Coní-feras Nacoleia octasema Bananas Opogona
sacchari Polí-faga Ostrinia nubilalis Maí-z Othreis fullonia Citrus spp., tomate Paranthrene tabaniformis
Salicáceas Platynota stultana Polí-faga Prays citri Citrus spp. Prays oleae Olivo Proeulia spp
Frutales, forestales Stenoma catenifer Palto Xyleutes magnifica Eucalipto Zeuzera pirina Frutales y
forestales THYSANÓPTERA Frankliniella cestrum Polí-faga Liothrips oleae Olivo Palleucothrips
musae Banana Selenothrips rubrocinctus Palta Thrips palmi Polí-faga NEMÁTODOS
Anguina agrostis Agrostis spp., Festuca spp. Dactylis spp. Poa spp. Anguina tritici Triticum spp., Secale spp.
y otras Aphelenchoides bsseyi Arroz, frutilla Bursaphelenchus xylophilus Coní-feras Ditylenchus angustus
Arroz Ditylenchus destructor Papa, bulbos florales Ditylenchus dipsaci, raza papa Papa Globodera
rostochlensis Papa Globodera pallida Papa Heterodera glycines Soja Heterodera schachtii
Remolacha, repollo, coliflor Heterodera fici Ficus spp. Meloidogyne chitwoodii Papa Pratylenchus coffeae
Cí-tricos, manzana, papa, frutilla, café Pratylenchus fallax Frutales, frutilla, rosa Pratylenchus scribneri Papa
Pratylenchus vulnus Citrus spp. Radopholus similis Citrus spp., banana y ornamentales Radopholus citrophilus
Citrus spp. Rotylenchulus reniformis Citrus spp., palto, mango, peral, vid y ornamentales Xiphinema italiae
Vid, frutales, coní-feras, eucalipto PROCARIOTAS, Aplanobacter populi Salicáceas Apple proliferation
MLO Manzano Apple rubbery wood disease Manzano, peral Citrus greening bacterium Cí-tricus
Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus Alfalfa, trébol Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus Papa
Curtobacterium falccumfaciens p.v. flaccumfaciens Leguminosas Erwinia amylovora Frutales y ornamentales,
rosáceas Erwinia stewartii Maí-z (Pantoea stewartii ssp. stewartii) Erwinia salicis Salicáceas Erwinia
chrysanthemi p.v. diffenbachiae Diffenbachia spp. Erwinia ixiae Ornamentales Grapewine flavescence dorée
MLO Vid Lethal yellowwing MLO Palmáceas Peach rosette MLO Ciruelo, duraznero Peach yellows
MLO Damasco, duraznero Peach X disease MLO Peach decline MLO Peral, membrillero Pseudomonas
cichorii Ornamentales, hortalizas, café peral Pseudomonas solanacearum (excepto Raza 3 biovar II) Papa, banana
(Burkholderia sonalacearum) Rhodococcus fascians (Corynebacterium) Ornamentales Spiroplasma citri (Stubborn)
Citrus spp. Witchesbroom MLO Citrus spp. Xanthomonas campestris p.v citri biotipo C y E Citrus spp.,
Fortunella spp. Poncirus spp. (Xanthomonas axonopodis pv. citri) Xanthomonas campestris p.v. oryzae Arroz
Xanthomonas campestris p.v. oryzicola Papa Arroz Xanthomonas campestris p.v. diffenbachiae Ornamentales
Xanthomonas campestris p.v. gummisudans Gladiolo Xylella fastidiosa (Peach phony disease) Duraznero,
damasco (Pierce Disease) Vid Xylophilus ampelinus Vid HONGOS Alternaria
limí-cola Cí-tricos Angiosorus solani Papa Apiosporina morbosa Prunus spp. Cercoseptoria
pinidensiflorae Pinus spp. Chryphonectria parasít-tica Castaño, roble Cronartium spp Pinus spp.
Colletotrichum coffeanum var. virulans Café Corticium salmonicolor Ní-spero Dactuliochaeta glycines
(Pyrenochaeta glycines) Soja Diaporthe cubensis Eucalyptus spp. Diaporthe vaccinii (Phomopsis vaccinii)
Arándano Dydimella ligulicola Crisantemo Gymnosporangium spp. Pomáceas, rosáceas ornamentales,
Juniperus spp. Hemileia coffeicola Café Monilinia vaccinii-corymbosi Arándano Mycosphaerella fijiensis
Banana Mycena citricolor Café Peridermium spp. Pinus spp. Phialophora cinerescens Clavel
Phialophora gregata Soja Phytophthora boehmeriae Citrus spp. Phoma exigua var. foveata Papa Phoma
tracheiphila Citrus spp. Phoma vaccinii Arándano Phomopsis viticola Vid Phyllosticta solitaria
Manzana Phyllosticta cearensis Philodendron spp. Phyllosticta imbe Philodendron spp. Phyllosticta
philodendri Philodendron spp. Phyllosticta vaccinii Arándano Phymatotrichopsis omnivora Polí-fago
Physopella ampelopsidis Vid Phytophthora erytroseptica Papa Plasmopara halstedii (exc. raza 3 y 7) Girasol
Polyscytalum pustulans Papa Pythium splendens Diffenbachia spp. Rhizoctonia tuliparum Gladiolo
Scirrhia acicola Pinus spp. Sphaceloma fawcetti var. scabiosa Citrus spp. Sphaerulina paulistana Dracaena
spp. Stachyldium theobromae Banana Synchytrium endobioticum Papa Synchytrium vaccinii Arándano
Tilletia indica Trigo (*) Tilletia controversa Trigo, cebada (*) especie en revisión en atención a la
controversia existente en la evidencia científ-ica internacional. VIRUS Y VIROIDES Andean potato mottle
virus Papa, berenjena African cassava mosaic virus Mandioca Apple chlorotic leaf spot Pomáceas Apple
stem grooving virus Manzano Apricot ring pox disease Cerezo, damasco Arabis mosaic virus Vid

Banana bunchy top virus	Banana y otras Musáceas	Bean pod mottle virus	Soja	Bean southern mosaic virus
Poroto	Cherry leaf roll virus	Cerezo, Rubus spp., nogal	Citrus tristeza virus (razas severas)	Cí-tricos
Enation virus	Vid	Fiji disease virus	Caña de azúcar	Grapevine corky bark
Vid	Impietratura virus	Cí-tricos	Legno riccio virus	Vid
Potato moptopvirus	Papa	Pea early browning virus	Pisum spp., Vicia spp.	Phaseolus spp.
Pea false leal roll virus	Pisum spp., Vicia spp.	Pea masaic virus	Phaseolus spp.	Pea seed borne mosaic virus
Pisum spp., Vicia spp.	Plum pox virus	Prunus spp.	Sugareane Sereh disease virus	Caña de azúcar
Tobacco ring spot virus	Tabaco y otros	Tomato ring spot virus	Tomate. Prunus spp. frambuesa, vid, arándano	
MALEZAS	Cirsium arvense	Eragrostis plana	Euphorbia esula	Hieracium pilosella
Orobanche spp.	Striga spp.	Taeniatherum caput-medusae,	Lista A2 de plagas cuarentenarias	
para Argentina (*)	INSECTOS	HOSPEDANTES	DISTRIBUCIÓN	COLEÓPTERA
Anthonomus grandis	Algodón	(Dptos. Pilagas y Pilcomayo, Prov. de Formosa)	DÍPTERA	Ceratitis
capitata	Anastrepha fraterculus	Frutas varias	(Al norte de: Partido Villarinos, Bs. As., Río Negro, Mendoza y San Juan)	
HONGOS	Spongospora subterránea	Papa	(Prov. de Tucumán)	PROCARIOTAS
Xanthomonas campestris	Cí-tricos	(Entre Río-os, Corrientes, Misiones)	Biotipos AB (Xanthomonas axonopodis p.v. citri) y lella fastidiosa	
Cí-tricos	Misiones	VIRUS Y VIROIDES	Potato spindle tuber viroid	
(Tomato bunchy top viroid)	Papa	(EEA INTA Balcarce)	(*) No se excluye cualquier otra plaga que sea determinada como cuarentenaria en base al correspondiente análisis de riesgo. Marzo, 1977.	